

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 SEP. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por **ECOPETROL** a folios 12 a 15, 21 a 25 y 49 a 52 las cuales se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien y en atención a lo solicitado por el apoderado actor a folios 19 a 20, 37 a 39 y 40 a 43, por secretaria, pese a que ya se remitiera la documental solicitada a su correo electrónico de notificación, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 11<sup>3</sup> del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 en sentido de remitir vía correo electrónico los oficios de embargo que se expidieron al interior del plenario.

A su vez, se pone en conocimiento del actor que en caso de las medidas cautelares cuyo registro implique un pago de emolumentos, deberá solicitar cita al correo electrónico [ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) para retirar en original que corresponda, pues estos no están siendo tramitados por las correspondientes entidades pese al envío del respetivo correo por parte de este despacho judicial.

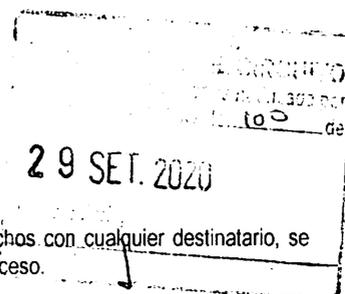
Por último, por secretaria previas constancias del caso, desglose los folios 28 a 36, por no hacer parte del presente asunto e inclúyanse en el proceso que corresponda.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)



<sup>3</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales **mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**.